



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XIII LEGISLATURA

HONORABLE XIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-

Los suscritos Diputados Jacqueline Estrada Peña y José Antonio Meckler, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 68 fracción II, 75 fracciones I y XLIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y atendiendo lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 16 fracciones I, III Y XLII, 66, 106, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con el firme objeto de atender las necesidades de los habitantes de nuestro Estado, hacemos uso de esta tribuna con la finalidad de someter a esta Honorable Legislatura el proyecto de decreto por el cual se propone la reforma al Código Penal así como la Ley de Salud ambas vigentes en el Estado de Quintana Roo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el tema del aborto se ha discutido desde diversas perspectivas, ya sean morales o religiosas, sin embargo es importante considerar que dichos enfoques son rebasados cuando el tema es trasladado al ámbito jurídico, pues como es bien sabido una de las principales funciones del Estado es garantizar a sus ciudadanos normas acordes a los derechos y realidad social imperante, no imponer un juicio de valor a manera de legislación con el solo fundamento de una óptica parcial. Por ello propongo a esta soberanía reformas a al Código Penal de Quintana Roo y la Ley General de Salud Estado, a fin de despenalizar el aborto y garantizar a las ciudadanas un acceso adecuado a los servicios de salud.

A nivel internacional, el aborto ha dejado de ser un asunto de criminalidad para evolucionar a un tema de salud pública en beneficio de las mujeres, toda vez que la penalización no



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

resuelve el problema y al contrario: impone penas que resultan injustas y sobre todo inútiles, sin que con ello se logre la prevención de dicho problema.

Lo anterior no es nuevo: en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), celebrada en el Cairo, en el año de 1994, ya se planteaba la necesidad de legalizar el aborto, lamentablemente dicha propuesta fue rechazada por la mayoría de los Estados, que en su lugar, aprobaron el siguiente texto, que parece en el párrafo 8.25 del informe levantado:

“... en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuada. En todos los casos las mujeres deberán tener acceso a los servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberán ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post-aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.”

En el año de 1998, se realizó la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres” (CEDAW) donde surgió la iniciativa de solicitar la revisión de la legislación de los Estados que conforman a República Mexicana para garantizar el acceso rápido y adecuado de las mujeres al aborto.

En este sentido en el año de 1999, el comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dirigió la recomendación general número 24, a varios Estados entre ellos México misma que establece:



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

“(...) en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto, a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;(...)”

Del mismo modo, en el año de 2006, dicho comité formulo la observación 32 y 33 a México, misma que a la letra dice:

“32. El comité observa con preocupación que el aborto sigues (sic) siendo una de las causas principales de las defunciones relacionadas con la maternidad y que, a pesar de la legalización del aborto en casos concretos, las mujeres no tienen acceso a servicios de aborto seguros, ni a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia. Preocupa también al comité que no se haga lo suficiente para prevenir el embarazo en la adolescencia.”

“33. El comité insta al Estado parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular, la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación reproductiva de la familia y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El comité pide al Estado parte que armonice la legislación relativa al aborto en los niveles federal y estatal. Insta al Estado parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley y una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concientización sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los Derechos humanos de la Mujer, dirigidas, en particular, al personal sanitario y también al público en general.”



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Estos movimientos internacionales han sido un factor fundamental en lo que hasta ahora se ha logrado en la materia, sin embargo, haciendo un repaso a la legislación internacional, podemos observar que en Latinoamérica aún queda mucho que hacer, pues aunque en la mayoría de los países de habla hispana se reconoce que el aborto inseguro es un grave problema de salud, son pocos los países que han concretado legislación que proteja los derechos reproductivos de las mujeres, es así como en Argentina y Bolivia se ha abierto el debate con respecto a este tema, y en países como Cuba y España, ya es un derecho reconocido.

En México esta protección a los derechos fundamentales de las mujeres ha comenzado a tomar relevancia pues no podemos ignorar una realidad que se encuentra lesionando a nuestra sociedad. Es así como se ha comenzado a trasladar al ámbito jurídico con razones y argumentos en virtud de reconocer los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

El primer avance con respecto a este problema se dio el 24 de abril de 2007, cuando más de dos tercios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al código penal y a ley de salud vigentes en el Distrito Federal, situación que se considera la antesala al histórico fallo ocurrido el 28 de agosto de 2008, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, mediante una votación de 8 votos a favor, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el D.F. antes de las 12 semanas de gestación, reconociendo la validez de los artículos reformados. Esta es una decisión histórica e importante pues logra el reconocimiento al derecho de salud de las mujeres en México.

Es así como nos encontramos ante una necesaria reforma al marco jurídico de nuestro Estado, toda vez que actualmente la práctica del aborto es un hecho punible, conforme a la ley penal, por lo que se hace necesario realizar las reformas a la misma y a la Ley de Salud



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

vigentes en el Estado. La primera reforma es para eliminar la penalización dentro de las primeras doce semanas de gestación y eliminar; la segunda, para instrumentar los derechos de reproducción de las mujeres y sus parejas, los cuales se basan en el reconocimiento constitucional de que todas las parejas e individuos deben decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos así como a disponer de la información necesaria para tales fines, con la finalidad de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, es decir ejercer su libertad de procreación, sin ser blanco de discriminación, coacciones o violencia por ejercer su derecho a adoptar decisiones relativas a su reproducción. Es necesaria esta reforma puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 establece:

Artículo 4o.: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

(...)

El artículo constitucional en comento consagra la libertad de procreación, siendo así nuestra legislación Estatal no debe castigar a las mujeres que decidan interrumpir voluntariamente su embarazo, en el entendido de que no es lógico obligar a las mujeres a tener hijos contra su voluntad, ya que con estas medidas nos encontramos negándoles el



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo, presupuesto de la libertad de procreación. Al respecto es pertinente presentar las observaciones de *Luigi Ferrajoli* sobre el derecho a la autodeterminación en materia de maternidad y consecuentemente de aborto.

“Se trata de un derecho que es al mismo tiempo fundamental y exclusivo de las mujeres por múltiples y fundadas razones: porque forman un todo con la libertad personal, que no puede dejar de compartir la autodeterminación de la mujer en orden a la opción de convertirse en madre (...) por que cualquier decisión heterónoma, justificada por intereses extraños a los de la mujer, equivale a una lesión del segundo imperativo kantiano según el cual ninguna persona puede ser tratada como medio o instrumento – aunque sea de procreación—para fines no propios, sino sólo como fin en sí misma; porque, en fin, a diferencia de cualquier otra prohibición penal, la prohibición del aborto equivale a una obligación – la de convertirse en madre, soportar un embarazo, parir, criar un hijo—en contraste con todos los principios liberales del derecho penal (...) en materia de gestación los varones no son iguales a las mujeres, y es solo desvalorizando a estas como personas y reduciéndolas a instrumentos de procreación como los varones han podido expropiarlas de esa su personalidad potenciándola al control penal”¹

Por lo que “independientemente de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, aceptada y reconocida, se dispuso además que toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos”², las mujeres requieren obtener el derecho de decidir libre y sobre todo responsablemente sobre las decisiones que recaen directamente en sus cuerpos, en sus vidas y sus proyectos, sin que por ello mediara sanción penal alguna.

¹<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1408/6.pdf> Consultado el 21 de enero de 2011

²<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1802/10.pdf> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 5ta edición, artículo 4º, pág. 4., consultado el 21 de enero de 2011.



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero prevé:

“Artículo 1o. (...)

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Es así como la propia Constitución mandata la protección a los derechos fundamentales, inherentes a la mujer, atenta a la condición particular femenina. Consecuentemente el hecho de no permitirles interrumpir su embarazo con medidas legales y salubres las hace víctimas de una discriminación de género, pues no se debe obligar a una mujer a ser madre si este no es su deseo. Sobre ello reflexiona el Ministro Genaro David Góngora Pimentel en su voto concurrente emitido en la sentencia 146/2007 y acumulada 147/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal, “*¿cuáles son los motivos por los que una mujer arriesga su salud e incluso su propia vida y transgrede la ley penal acudiendo al inframundo del aborto clandestino? La respuesta a lo anterior se concentra en el círculo vicioso de la desigualdad, la marginación, la discriminación o diversas circunstancias que sólo pueden ser resentidas por las mujeres y sus cuerpos*”.

Esta reforma no solo se pretende plantear en el ámbito penal, sino también de salud pública pues en México el aborto es una realidad cuya práctica entre las mujeres, pone en riesgo su integridad física hasta llevarlas en algunos casos a la muerte.



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Según el Instituto Nacional de Estadística Geografía Informática (INEGI), 145 mil mexicanas resultan hospitalizadas al año por complicaciones derivadas de abortos mal practicados. En México la práctica del aborto es, en general, ilegal. Si una mujer queda encinta y decide interrumpir su embarazo, se ve obligada a practicarse un aborto en la clandestinidad con métodos que conllevan complicaciones severas “como sepsis, hemorragia, traumas abdominales y genitales, perforación del útero o envenenamiento que puede ser fatal sin tratamiento. Complicaciones secundarias también pueden causar la muerte, como por ejemplo gangrena del gas y deficiencia renal aguda. El aborto inseguro puede causar invalidez permanente. Consecuencias a largo plazo después de un aborto incluye dolores pélvicos crónicos, enfermedad inflamatoria pélvica, obstrucción tubarica e infertilidad secundaria. Otras posibles consecuencias después de un aborto inseguro son una alta incidencia del embarazo ectópico y nacimientos prematuros, y también riesgos crecientes de aborto espontaneo en embarazos subsecuentes”³.

Cierto es que algunas pueden acudir a servicios higiénicos y seguros, sin embargo la mayoría de las mujeres no cuenta con recursos, situación que deja evidenciado el hecho de que solo aquellas personas que tienen los recursos económicos suficientes tienen oportunidad de acceder a dichos servicios, convirtiéndose en una situación de dinero que castiga sólo a aquellas que no lo tienen, aunado al hecho de que pueden perder la vida por las condiciones insalubres en las cuales son prácticos.

Ahora bien es obligación del Estado la preservación y conservación de la salud, por lo que este debe contar con servicios que reúnan las características necesarias para satisfacer de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población, tal y como lo señala el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

³<http://www.womenonwaves.org/article-199-es.html> Consultada en 20 de Enero de 2011



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Artículo 4:

(...)

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

(...)

Del análisis del artículo anterior se desprende que será el Estado quien esté obligado a instaurar políticas públicas suficientes y eficaces que contemplen planificación familiar en pro de una sexualidad segura dentro de la población para lograr la mínima incidencia de abortos clandestinos, respetando el derecho de la mujer a la autodeterminación sobre su cuerpo y salud, a la vida, la salud y la no discriminación. Como Legislatura es nuestro deber y compromiso asegurar el acceso al cuidado reproductivo, abolir leyes discriminatorias y así permitir que las mujeres tomen decisiones autónomas relacionadas con su vida reproductiva, tomando en cuenta aspectos como contraceptivos, asesoría sobre planeación familiar, educación sexual y servicios de aborto seguro.

La reforma propuesta es parte de una serie de políticas públicas, que deben tener como finalidad:



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

1. Evitar la práctica de abortos sin condiciones sanitarias adecuadas, que pongan en riesgo la vida de mujeres, es pertinente mencionar que según estadísticas mundiales aproximadamente “cada 8 minutos muere una mujer”⁴ a causa de un aborto mal practicado.

Según estadísticas obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los índices de muertes fetales en el Estado de Quintana Roo son los siguientes:

INEGI INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	
MUERTES FETALES EN QUINTANA ROO	
Si recibió atención prenatal	189
No recibió atención prenatal	42
No especificado	12
TOTAL	243

Es importante dejar claro que estas cifras son solo un aproximado, pues como es bien sabido también existen aquellas que no son reportadas por las afectadas por temor a una sanción.

2. Evitar embarazos no deseados, es importante manifestar que de acuerdo a cifras obtenidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Quintana

⁴<http://www.womenonwaves.org/set-458-es.html> Consultada el 20 de Enero de 2011



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Roo, los embarazos entre adolescentes menores de 15 años han ido en aumento, tal y como se desprende de la tabla que a continuación se analiza:


 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	
EMBARAZOS EN MUJERES MENORES DE 15 AÑOS	
Año de Registro	Cantidad de nacimientos registrados
2003	103
2004	104
2005	116
2006	131
2007	137
2008	152

Es una realidad que actualmente nuestras adolescentes comienzan a ser sexualmente activas a una temprana edad, situación que debido una falta de educación sexual en muchas ocasiones deriva en embarazos no deseados, consecuentemente tenemos niñas que asumen roles para los que no están preparadas física, emocional, social ni psicológicamente. El “ser madre” implica: el cuidado, la atención, la educación y la manutención de un hijo, situaciones difíciles de afrontar, pues se encuentran en una etapa de vida en la que definitivamente no han consolidado su formación y desarrollo.



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Es así como este organismo proporciona también estadísticas referentes a mujeres que han tenido hijos en una edad estimada de 15 a 19 años, que si bien es cierto que ya no pueden ser llamadas niñas propiamente, no tienen la madures física ni mental para desempeñar la función de madres. Del análisis de dichas cifras, se desprende que dicha situación ha ido en aumento tal y como se plasma en la siguiente tabla:

 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA	
EMBARAZOS EN MUJERES DE 15 A 19 AÑOS	
Año de Registro	Nacimientos registrados
2005	4,225
2006	4,724
2007	5,724
2008	5,049

Estos datos, reflejan el hecho de que el Estado de Quintana Roo se encuentra en una crisis, que deja clara la falta de implementación de políticas públicas suficientes para detener o disminuir este problema, si bien es cierto que se deben de existir programas encaminados a disminuir la concepción entre adolescentes y jóvenes, también nos



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

encontramos ante el hecho de que no podemos obligarlas a terminar sus embarazos si esta no es su voluntad, reconociendo su derecho a la autodeterminación.

3. Se reconoce a las mujeres el derecho de definir su proyecto de vida, como modo de hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de su personalidad, de esta forma los derechos sexuales y reproductivos no solo estarán reconocidos y protegidos en nuestro orden constitucional, sino en nuestra legislación Estatal, por lo que deben de ser garantizados, además de que son base fundamental de los derechos de igualdad y equidad de género de las mujeres, también reconocidos en ambos ordenamientos legales.

Finalmente es evidente que falta concientización sobre la gravedad del problema que se encuentra lesionando a la sociedad de nuestro Estado pues no se da la protección adecuada a este sector que lamentablemente es vulnerable, que la falta de preparación y sensibilización del Sector Salud, tal y como en varias ocasiones ha quedado de manifiesto tal y como se desprende de los hechos documentados el año pasado, para lo cual expongo el siguiente reportaje publicado en la versión electrónica del periódico Novedades de Quintana Roo, consultable en <http://www.sipse.com/noticias/41994-suma-victimas-antiaborto.html>:

David Acosta/SIPSE

CHETUMAL, Q. Roo.- Una menor de 10 años y una joven indígena de 22 han sido las primeras dos víctimas de la "Ley que protege la vida". Una tendrá que vivir de por vida con un recuerdo que aún guarda en su vientre y la otra con la mala experiencia de pisar la cárcel por abortar accidentalmente.

La madrugada del pasado 12 de octubre una joven indígena de 22 años, Yasuri Isaac Nicté Mayorga, viajó desde la comunidad de Sabidos de este municipio hasta la capital del



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

estado, para atenderse de urgencia en el Hospital General de Chetumal, por una hemorragia luego de perder a su hijo de seis meses de gestación.

Tras el hecho, la Secretaría de Salud dio parte de los hechos a las autoridades ministeriales y detuvieron a la joven indígena, con el argumento de aplicarle la reforma aprobada en abril pasado.

La joven (madre de un menor de año y medio y otro de cinco años de edad) fue recluida en el Centro de Readaptación Social (Cereso) de esta ciudad. En un principio las autoridades de la Procuraduría General de Justicia (PGJE) informaron que presumiblemente se trataba de un aborto provocado. El delito que se perseguía fue homicidio calificado y se sanciona hasta con 30 años de cárcel.

Yasuri fue liberada, al otorgársele el "perdón" porque luego de las pruebas ministeriales resultó un aborto accidental.

Hoy el caso se centra en una menor de 11 años a quien su padrastro, Isaac Santiago Martínez, violó desde enero del presente año y por tal motivo ya cuenta con 17 semanas de embarazo.

La madre de la menor acudió a la PGJE a denunciar el abuso del cual fue víctima su hija de 11 años (en ese momento contaba con 10) y que además ya contaba con cerca de 12 semanas de gestación.

La menor fue, quien tras tomarle su declaración, confirmó que había sido ultrajada por su padrastro en su casa, ubicada en la comunidad de Rovirosa de este municipio. Las autoridades locales al parecer no supieron cómo enfrentar la situación por lo delicado del asunto que se generó cierta confusión con respecto a que si podría abortar o no, de acuerdo al marco legal vigente. La Secretaría de Salud actuó tardíamente para emitir un



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

diagnóstico y finalmente caducó el tiempo que establece el Código Penal para que la niña interrumpiera su embarazo, pues está en riesgo su vida.

Hoy la menor, al parecer ya entendió por la situación que atraviesa ya no hay oportunidad de que aborte, a menos de que esté en "peligro" la vida de ella, la del producto o la de ambos. La niña de 11 años tendrá que esperar hasta los nueve meses para tener a su bebé, pues así lo ha señalado la madre, aunque con ello esté en juego su vida.

El padrastro ya fue detenido y posiblemente sentenciado con la pena máxima, pero en tanto la niña cargará toda su vida con las secuelas de salud, psicológicas y sociales.

No podemos seguir permitiendo que se cometan injusticias de esta naturaleza, en una supuesta protección a la vida, nos encontramos ante conductas irracionales que lejos de cumplir su objetivo se encuentran afectando los derechos fundamentales de la mujeres de nuestro Estado, pues nos encontraríamos ante el hecho de considerar a la mujer como un mero instrumento de la vida en gestación, extremo insostenible pues equivale a reducir a la mujer a objeto.

Esta reforma debe impedir el sacrificio de los derechos de la mujer, evitando que el aborto siga configurándose como un delito, tal y como actualmente se encuentra tipificado en el Código Penal de Quintana Roo.

Esto se logrará mediante la presente reforma, que instrumenta "el derecho a la autodeterminación reproductiva" que definió el magistrado Sergio A. Valls Hernández en su voto concurrente emitido en la resolución 146/2007 y acumulada 147/2007 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a la constitucionalidad de la despenalización del aborto en el Distrito Federal:



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

“... implica la mínima intervención del Estado en las decisiones de la mujer sobre su cuerpo y su capacidad reproductiva, siendo una decisión personalísima de la mujer interrumpir un embarazo o continuarlo, por lo que la intervención estatal debe ser en un mínimo posible, bajo juicios de razonabilidad y proporcionalidad”

De lo anterior se desprende que es menester de esta XIII Honorable Legislatura darles certidumbre a las ciudadanas de nuestro Estado y evitar que en un futuro, pudiesen seguir siendo objeto de sanciones que atentan contra los derechos que consagran su dignidad, integridad y su libre decisión, a favor de un desarrollo en pro de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta XIII Honorable Legislatura de la Diputación Permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto, a fin de reformar El Código Penal de Quintana Roo en sus artículos 93, 95, 96, y 97 así como la Ley de Salud en sus artículos 56 fracción I, 62, 63 fracción II y se adicionan los artículos 63 BIS, 63 BIS 1 y 63 BIS 2

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 92 con un segundo párrafo y un tercer párrafo, se reforma el artículo 95 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, para quedar como a continuación se plantea:

“Artículo 92.- ...

No se reputará delito de aborto cuando a solicitud de la mujer se interrumpa el embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación.



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

La interrupción legal del embarazo solo podrá realizarla un médico ginecólogo o cirujano, conforme a lo estipulado en la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo.

“Artículo 95.- Si en la interrupción del embarazo intervinere, en cualquier momento de éste, un comadrón o partera, enfermero o practicante se le revocará el permiso de la Secretaria de Salud para ejercer esta actividad por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 56 fracción I, 62 párrafo segundo, 63 fracción II y se adicionan los artículos 63 BIS, 63 BIS 1 y 63 BIS 2 de la Ley de Salud vigente en el Estado, para quedar como a continuación se plantea.

“Artículo 56.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto, el puerperio, y la interrupción legal del embarazo.

“Artículo 62.- ...

Los servicios que se presten en la materia, constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, sin ser blanco de discriminación, coacciones o violencia, por ejercer decisiones relativas a su reproducción, con pleno respeto a su dignidad.

Es legal la interrupción del embarazo cuando sea practicado durante las primeras doce semanas de gravidez, y a solicitud de la embarazada, será llevado a cabo en las instituciones del Sistema Estatal de Salud o bien en el hospital privado de su elección, a efecto de que la mujer disponga de la mejor atención médica, psicológica y asistencial posible.

“Artículo 63.- Los servicios de planificación familiar comprenden:

...

II. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar, así como la instrumentación de programas que tiendan a la disminución de mortandad derivada de la interrupción de embarazos practicados en situación de riesgo;



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

“63 BIS.- Es derecho de toda mujer a controlar su propia fecundidad y adoptar decisiones relativas a reproducción sin coerción ni discriminación, por lo tanto tiene el derecho de decidir sobre la interrupción de su embarazo, siempre y cuando este se realice durante las primeras doce semanas de gestación del producto.

Es obligación del médico brindar información y apoyo a la mujer pre y post intervención relativa a la interrupción voluntaria del embarazo.

63 TER.- La institución donde se realice la interrupción de la gravidez dentro del plazo y condiciones de la presente ley, deberá integrar un expediente de valoración, dejando constancia de la historia clínica anexando un documento donde se plasme la voluntad de la mujer, avalada con su firma, donde esta ha sido informada sobre el procedimiento que se llevara a cabo.

Cuando se tratase de una mujer menor de edad, dicho procedimiento no podrá ser llevado a cabo, si esta no cuenta con el consentimiento de su padre, madre o tutor

63 QUÁTER.- Las interrupciones de embarazo que se practiquen según los términos que establece esta ley serán considerados actos médicos sin valor comercial. Todos los servicios de asistencia médica integral, habilitados por la Secretaría, tendrán la obligación de llevar a cabo este procedimiento a sus beneficiarias, siendo efectuado en todos los casos por médico ginecólogo o cirujano.

Dentro del área ginecológica de los hospitales públicos o privados debe de conformarse un cuerpo de asistencia que auxilie a quienes requieran de este tipo de servicios.”



CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO XIII LEGISLATURA

Por lo anterior solicitamos:

- 1.- Darnos por presentados en la iniciativa.
- 2.- Que la misma se turne a comisiones para su análisis y resolución.

Dip. José Antonio Meckler Aguilera

Dip. Jacqueline Estrada Peña

Chetumal, Quintana Roo, a los 10 de junio del 2011.